Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 4
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 22
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Remisión oficio No 1182-18/00538

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 6/10/2020 10:21 AM
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso Recibido

Atentamente:
Ruben Dario Vallejo Hernandez
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 6/10/2020 8:50 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

OficioNo 1182-18-0538.pdf
43 KB

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En archivo adjunto envió oficio No 1182-18/00538 para su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad

Atentamente

Alfonso Riveros
Asistente judicial

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CRA 9 # 11 - 45 PISO 3 COMPLEJO JUDICIAL EDIFICIO KAYSER
TEL: 2 82 00 37
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL

VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

OFICIO No. 1182-18/0538

SEÑORES:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CIUDAD

PROCESO: #11001310301320180053 8 VERBAL

DE : ALERCIO ALBARRACIN MEDINAC.C. 79449799

CONTRA : HUGO MAURICIO BERNAL BAUTISTAC.C.19457149

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarles a fin de que se remita el proceso DECLARATIVO No. 2019-0076 de HUGO MAURICIO BERNAL BAUTISTA contra ALERCIO ALBARRACIN MEDINA, por cuanto se admitió acumulación de procesos.

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de ésta comunicación.

Atentamente,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS
SECRETARIA

MYBO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**00**076**00

En atención al oficio No. 1182-18/0538, remitido vía correo electrónico el pasado seis de octubre por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando que dicho estrado, en auto del seis de septiembre de la presente anualidad, ordenó la remisión del proceso de la referencia, de entrada se advierte la viabilidad de la solicitud, toda vez que en el *sub judice* se verifican las exigencia legales establecidas para tal fin.

En efecto, establece el artículo 148 del Código General del Proceso que la acumulación de procesos procede cuando (i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, (ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, y (iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamentan en los mismos hechos.

Adicionalmente dispone el canon normativo en cita, que las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

La admisión de la acumulación de procesos por parte del precitado Juzgado se realizó en auto de 6 de septiembre pasado, dentro del proceso 110013103013**2018**00**538**00, mientras este Despacho se fijó fecha para realizar la audiencia inicial en proveído emitido el 15 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, se dispone la remisión física del expediente No. 110013103011**2019**00**076**00, para que sea incorporado al trámite citado en el párrafo anterior y, teniendo en cuenta que hay varias actuaciones y providencias que se efectuaron de forma digital, las mismas se deberán anexar al expediente como mensaje de datos en un DVD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **121** hoy **26 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-076

memorial allegando respuesta de excepciones dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Bursztyng Vainberg radicación 2.019-00640

1

A

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Lun 28/09/2020 12:16 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ <ajuridicosjmgv@hotmail.com>; benjamin.bursztyng@gmail.com

EXCEPCIONES BENJAMIN BU...
572 KB

Señores
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

de forma cordial y en archivo adjunto, envío memorial allegando respuesta de excepciones dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Bursztyng Vainberg radicación 2.019-00640

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

Cordial saludo. Gracias. Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Responder a todos | Reenviar

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor:
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA BENJAMÍN BURSZTYN VAINBERG

Radicación: 2.019-00640

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora y estando en tiempo me permito descorrer el traslado de las excepciones interpuestas por el Doctor JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ, apoderado judicial del demandado.

Como primera excepción presenta la que denomino IMPOSIBILIDAD DE CONOCER LAS PRUEBAS Y POR TANTO IMPOSIBILIDAD DE EJERCER UNA DEFENSA ADECUADA

Sustenta la excepción en el sentido de indicar que la supuesta notificación de la demanda exige la presentación personal en el despacho para retirar las copias de la demanda y probablemente las pruebas con las que se pretende demandar.

Siendo violatoria del decreto 806 de 2020 vulnerando el debido proceso y por tanto vulnerado una garantía fundamental. "...Estamos en época de epidemia, los despachos judiciales se encuentran cerrado y es por tanto imposible ejercer una defensa o una contestación de demanda de manera adecuada.

Como primera medida se aclara que la notificación efectuada en este proceso se realizó a través de aviso de forma física, acompañando con dicha notificación el mandamiento de pago y la demanda como lo exige la ley.

El decreto 806 de 2020 establece

1. Uso de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias propias de cada proceso, con la participación de los sujetos procesales a través de los medios digitales disponibles.

2. Para las poblaciones rurales, grupos étnicos y personas en situación de discapacidad, se dispondrán medidas diferenciales que garanticen su acceso efectivo a la administración de justicia.

3. Eliminación de requisitos de firmas manuscritas, digitales, con presentación personal o autenticación.

4. Las partes deben elegir y suministrar al despacho y demás sujetos procesales el canal digital por el cual participarán en su proceso. En caso de modificarlo, deberán informar oportunamente al despacho.

5. Las autoridades judiciales y con funciones jurisdiccionales deberán utilizar los canales oficiales de comunicación.

- Calle 61 # 9 – 83 Of. 302 – Tel / Fax: 2118187 – 2353712 -
e-mail:aljoserojas@yahoo.com

6. Todos los sujetos procesales, además del despacho, deben colaborar con la difusión por medios electrónicos de las piezas procesales que tengan en su poder y que sean necesarias para la actuación pendiente. Esto cuando no se pueda acceder al expediente físico en el despacho.

Como se puede ver el apoderado judicial puede a través de diferentes canales obtener las piezas procesales o pruebas que necesite.

Una de los canales es solicitar al juzgado las piezas procesales que cree que eran necesarias para la contestación de la demanda.

Otro de los canales era solicitarlas directamente al suscrito la información o documentos que creía necesarios, teniendo en cuenta que el togado del demandado contaba con la información del correo electrónico y números telefónicos, habida cuenta que la demanda cuenta en su membreto con el correo, los teléfonos y la dirección del suscrito y haberlas para habérselas enviado. (Como ha sucedido en otros casos que el suscrito funge como apoderado, anexo correo como prueba)

Es decir, había varios canales que podía utilizar el apoderado judicial del demandado para la obtención de la información que creía le hacía falta. Y no era necesario como lo afirma, la presencia personal ante el juzgado para poder tener acceso al expediente.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el señor BENJAMÍN BURSZTYN VAINBERG funge como avalista de la sociedad Asesoría en Comunicaciones Asecones S.A. la cual fue admitida en el trámite de reorganización mediante auto del 25 de julio de 2.019 y en este proceso de reorganización conoce la deuda que aquí se ejecuta y el pagaré que la ampara. Por lo tanto, el título ejecutivo que aquí se ejecuta no le es extraño.

La figura del avalista significa que contrajo la obligación de pagar el importe del título valor frente a cualquiera de sus tenedores legítimos, respecto de quienes estuviera obligado el avalado.

Pagará todo el importe pues en el mismo no se hizo salvedad alguna de que dicho aval sería sobre una suma menor.

La obligación que contrae el avalista es una obligación autónoma. El art. 634 Inciso 2 establece "..La sola firma puesta en el título, cuando no se le puede atribuir otra significación se entenderá como firma de avalista..."

El Art. 636 del C.Co. " El avalista quedará obligado en los términos que correspondería formalmente al avalado y su obligación será válida aun cuando la de este último no lo sea..."

Como se recordará, la autonomía de las obligaciones contraídas por los firmantes de un título valor, está consagrada con carácter general. Este rasgo se reitera en el art. 634 y siguientes del Código de Comercio En virtud de esta norma, si la obligación del avalado no fuera válida, por cualquier motivo, ello no altera la validez de la obligación del avalista. Por ejemplo, si el avalado es incapaz para contraer las obligaciones emergentes de un título valor, ello no libera al avalista de su obligación de avalarlo.

Además, el avalista adquiere una responsabilidad solidaria frente al tenedor del título.
El avalista garantiza el pago del título valor, por su avalado o por cualquiera de los obligados cambiarios, frente a cualquier portador legítimo, respecto de quien estuviere obligado el avalado.

COMO SEGUNDA EXCEPCIÓN PRESENTA LA QUE DENOMINÓ INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Basa esta excepción en el sentido de indicar que se desatendieron las prescripciones del decreto 806 de 2020, sin adjuntar pruebas y exigiendo presentación personal al juzgado.

Como se expuso anteriormente, y a contrario sensu de lo que se afirma, el decreto 806 de 2020 le otorgó herramientas al sistema judicial, para que continuara prestando sus servicios judiciales, de tal suerte que el uso de las tecnologías permitiría tener acceso a la justicia sin necesidad de la presencialidad.

Por tal razón, los expedientes o piezas procesales a petición de las partes se podían colgar en la herramienta tecnológica para tener acceso a los mismos sin necesidad de acudir al juzgado.

Por lo tanto, el no uso de la herramienta no implica que la notificación realizada al demandado no haya cumplido con los parámetros establecidos en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, para poder impetrar la indebida notificación, este no es el camino (a través de la excepción perentoria) pues para eso está establecido el mecanismo de las nulidades procesales.

Nulidad que no fue presentada por el apoderado del demandando. En todo caso, al comparecer al proceso en el evento que se hubiese presentado la nulidad la misma queda saneada.

En estos términos descorro el traslado de las excepciones y desde ya solicito de forma respetuosa al Despacho, declararlas infundadas y ordenar seguir adelante con la ejecución

Del Señor Juez,

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

envío anexos demanda Alberto Moncada Yomayusa

aljoserojas@yah.../Enviados

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Para: galindotangela@gmail.com <galindotangela@gmail.com>

22 de sep. a las 2:54 p. m.
Imprimir Mensaje original

1 Archivo 492.8kB

PDF 492kB

doc0129242...
Descargar

Doctora Angela Milena Galindo buenas tardes

De manera atenta y dando alcance a nuestra conversación telefónica, remito en archivo adjunto los documentos solicitados (mandamiento de pago, demanda y pagare con su carta de instrucciones)

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-01-286271

Tipo: Salida Fecha: 25/07/2019 10:43:34 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860516041 - ASESORIA EN COMUNI Exp. 27402
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006059

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Asesoría en Comunicaciones –Asecones- S.A.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
27402

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-048261 de 28 de febrero de 2019, se solicitó admisión de la sociedad Asesoría en Comunicaciones S.A al proceso de Reorganización.

2. A través de oficio 2019-01-248154 de 18 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2019-01-264280 del 05 de julio de 2019, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al oficio de inadmisión.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Asesoría en Comunicaciones S.A. Asecones S.A., identificada con NIT 860.516.041, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 43 A No. 21 95. La sociedad tiene como objeto social principal la facturación y distribución de partes y equipos de comunicación, telemetría y en general todo lo relacionado con sistema de seguridad. (...) De folio 16 al 22 del memorial 2018-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra el certificado de cámara de comercio. **Observaciones/Requerimiento:**	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Juan Bautista Parada Caicedo apoderado de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía 17.121.733 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.573 del Consejo Superior de la Judicatura. En folio 12 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra poder otorgado por la señora Luz Marina Garcia Barrero identificada con la cédula de ciudadanía número 65.737.418, representante legal de la	

sociedad.

De los folios 27 al 35 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra acta 52 del 21 de febrero de 2019 en la que la asamblea extraordinaria autorizan al representante legal para solicitar la admisión al proceso de reorganización de la Ley 116 de 2006.

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de Pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De folio 42 al 49 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal y relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor $2.107.194.094, las cuales corresponden al 28% del pasivo a cargo de la sociedad, el cual asciende a $7.465.835.000.

A folio 341, obra relación de los procesos judiciales en contra de la sociedad.

Observaciones/Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera

Acreditado en solicitud:

Observaciones/Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 252 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal, en la que manifiesta que la sociedad se encuentra en causal de disolución, como consecuencia del resultado de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Así mismo informa que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1116 de 2006 la causal se superará en el acuerdo de reorganización, para lo cual los accionistas de la compañía se comprometerán a cubrir el faltante de capital perdido atendiendo su participación accionaria.

Observaciones/Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 37 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal en el cual certifican que "La contabilidad regular de los negocios de la compañía conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades empresariales y se ajusta a las normas contables del país, de acuerdo con el decreto 2420 y 2496 de 2015, compilados con el decreto 2483 de 2018,

La sociedad pertenece al grupo 2.

Observaciones/Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 254 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación en la cual el representante legal, contador y revisor fiscal, indican que la sociedad ha presentado y pagado oportunamente las declaraciones correspondientes a retenciones de Industria y comercio ante la secretaría de hacienda distrital de Bogotá, hasta el bimestre 06 de 2018 teniendo en cuenta los vencimientos de los mismos.

La compañía ha presentado oportunamente las declaraciones de retenciones en la fuente ante la DIAN hasta el periodo de enero de 2018, sin embargo la cancelación de estas retenciones se encuentra efectuada hasta el

- Diciembre de 2018 plazo máximo para cancelar 22 de marzo de 2019
- Enero de 2019 plazo máximo para cancelar: 17 abril de 2019.

En el folio 256 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal que la compañía ha cumplido y pagado oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud correspondiente al mes de febrero de 2019 y los aportes de riegos profesionales pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje causados a enero de 2019 en cumplimiento con el Artículo 50 de la Ley 79 de 2001.

A folio 2 del memorial 2019-01-264280, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados a empleados.

Observaciones/Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 263 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales.

Observaciones/Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De folio 55 a 162 del memorial 2019-01-048261, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal de los años 2016, 2017 y 2018.

De folio 266 a 286, se aporta el avaluó técnico de la propiedad, planta y equipo de la sociedad.

Observaciones/Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De folio 166 al 193 del memorial 2019-01-048261, obran estados financieros y notas con corte a 31 de enero de 2019.

Observaciones/Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De los folios 195 al 250 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra el inventario de activos y pasivos de la sociedad a 31 de enero de 2019.

En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra detalle del inventario de activos.
Observaciones/Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De los folios 27 al 30 del memorial 2019-01-01020251 del 30 de enero de 2019,obran las memorias explicativas de la crisis en el cual las principales fueron:

- El bajo precio que pagaron los clientes por el servicio y producto negociado y entregado.
- Gastos financieros por pago de intereses extra-bancarios.
- El flujo de caja se vio afectado porque la mayoría de proveedores manejan plazos de 30 y 45 días mientras que la recuperación de cartera se empezó a manejar a 90 y 120 días.
- En el año 2017 se duplicaron los préstamos en entidades financieras para maquinaria y capital de trabajo.
- Robo de materias primas por parte del personal que superó los $100 millones de pesos.

Observaciones/Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra flujo de caja proyectado. **Observaciones/Requerimiento:**
14. Plan de Negocios
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra plan de negocios de la sociedad, del cual se destaca: • Fidelizar los clientes existentes, manteniendo lazos y relaciones comerciales sólidas y duraderas. • Captar la atención y fijación de nuevos clientes por medio de exploración de productos que renueven el portafolio • Hacer un análisis del entorno externo e interno que presenta la Empresa actualmente para una respectiva retroalimentación y mejora de las mismas falencias. • Estar a la vanguardia en el mercado de las telecomunicaciones que fomente el desarrollo e investigación. **Requerimiento:**
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto **Observaciones/Requerimiento:**
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 287 del memorial 2019-01-048261, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no posee ningún vehículo, ni bienes inmuebles de su propiedad, por lo tanto, en la contabilidad no existe ningún rubro contable para tal fin. **Observaciones/Requerimiento:**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Asesoría en Comunicaciones –Asecones- S.A., identificada con NIT 860.516.041, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 43 A No. 21-95, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Benjamín Bursztyn Vainberg, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-264280

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**00**640**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo ejecutante, durante el término otorgado por la ley, descorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo permite el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así mismo se deja constancia que el apoderado actor dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **121** hoy **26 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-640

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 42
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

PROCESO No. 2019-763

2

CR

Cielo Raigosa <cielo.raigoza@gmail.com>
Mié 21/10/2020 5:14 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOPORTE.pdf
272 KB

MEMORIAL.pdf
269 KB

2 archivos adjuntos (541 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Dandole cumplimiento al auto que antecede estoy enviando soporte de envio al apoderado de la parte actora dentro del proceso No. 2019-763, Proceso Declarativo Reivindicatorio. Contra la señora Elsa Beatriz Diaz Silva, y firma el apoderado de la parte demandada,

ALBERTO BARON FLOREZ.

Muchas gracias. | Cordial saludo. | Muchas gracias por su colaboración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO No. 2019-763

Dándole cumplimiento al auto que antecede estoy enviando soporte de envío al apoderado de la parte actora dentro del proceso No. 2019-763, Proceso Declarativo Reivindicatorio. Contra la señora Elsa Beatriz Diaz Silva, y firma el apoderado de la parte demandada,

ALBERTO BARON FLOREZ.
T.P. 75.471 DEL C.S DE LA J.

Gmail

Cielo Raigosa <cielo.raigoza@gmail.com>

ANEXOS PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO No. 2019-0763

Cielo Raigosa <cielo.raigoza@gmail.com> 21 de octubre de 2020, 16:57
Para: nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

Dando cumplimiento al auto que antecede y al decreto del gobierno, enviándolo al correo para lo de ley, es decir contestación a la demanda Reivindicatoria con sus respectivos anexos.

[El texto citado está oculto]

PROCESO SRA ELSA DIAZ SILVA.pdf
227K

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**00**763**00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de septiembre pasado, por Secretaría córrase traslado de las defensas exceptivas propuestas por dicho extremo procesal en los términos de los artículo 110 y 370 del Código General del Proceso, a través de nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en la sección **Traslados Especiales y Ordinarios – 2020[1].**

Por otro lado, elabórese el respectivo oficio para efectos de comunicar el decreto de la medida cautelar otorgada en la precitada providencia.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/49*

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **121** hoy **26 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-763

Subsanacion demanda reconvención

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 11/09/2020 6:47 PM
Para: mariahelena2hr@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

MR

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Vie 11/09/2020 4:40 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; rodrigocardozo0118@gmail.com; jhramirez06@gmail.cc

CamScanner 09-11-2020 16.2...
2 MB

Señores:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION
PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
PROCESO: 11001310301120200008800

DEMANDA INICIAL PARTES:
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298
DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253

DEMANDA DE RECONVENCION;

DEMANDANTE: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253
DEMANDADA:MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298

MARIA HELENA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.479.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio , portadora de la tarjeta profesional No. 180.630 DEL C.S.J., Obrando como apoderada DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, me permito adjuntar ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA.

Así mismo me permito informar que he cumplido con las notificaciones por correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 y este se remitio a los siguientes correos electrónicos con el adjunto del archivo.

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,
Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.010.202.250 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

PROCESO: 11001310301120200000800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253.

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630 del C.S** de la J., obrando como apoderada de **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente **ESCRITO SUBSANO LA DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA conforme lo ordena el auto de fecha 04 de septiembre del año 2020, notificado el 07 de septiembre del año 2020, dentro del término procesal oportuno así:**

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

1. **"indíquese claramente el valor y el tipo de los perjuicios reclamados en la pretensión octava. Numeral 4 Articulo 82 ejusdem."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que la pretensión octava del escrito de demanda quedara asi:

OCTAVA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de mi poderdante PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ , la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SISETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 877.409.800),** por el total de los perjuicios de lucro cesante y daño emergente .

2. **"Adecúese el juramento estimatorio señalando patentemente el valor total de las sumas reclamadas, discriminando cada uno de sus conceptos y estimándolo razonadamente. Téngase en cuenta que dicho elemento es una prueba y diferente de las pretensiones: Art. 82-7 y 206 *ibidem*."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que el Juramento estimatorio del escrito de demanda quedara así:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con el Artículo 206 del C.G.P me permito realizar la estimación juramentada de perjuicios así:

DAÑO EMERGENTE: En la suma de **SEIS CIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($627.409.800.oo)**, a título de

Escaneado con CamScanner

indemnización de perjuicios por el desembolso que realizo mi poderdante de los dineros girados a la demanda MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

DAÑO LUCRO CESANTE: En la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000. oo)**, a título de indemnización de perjuicios por el valor tasado entre las partes contractuales como arras del negocio que no ha sido cancelado por la demandada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

3. **"Acredítese la remisión del respectivo escrito de subsanación, a la parte demandada en reconvención, para efectos de surtir el respectivo traslado, numeral 14, Articulo 78 *ejesdem* y Articulo 9 del decreto 806 de 2020."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que se adjunta la remisión del presente escrito de subsanación a las partes conforme las direcciones de correo electrónico del escrito de demanda así:

DIRECCIÓN DEMANDADA:

El demandado **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,** recibirá notificaciones personales en la Carrera 4 No. 79-25 apt 302 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARTE DEMANDADA:

Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADO PARTE DEMANDANTE RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA

Notificaciones personales en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 503 de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

DIRECCIÓN DEMANDANTES:

PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ: Cr 29 C No. 74 A -17, Bogotá.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDANTE

Correo electrónico: franco.paula@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADA DEMANDANTE

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Carrera 29c No. 76-10 de Bogotá D.C y en la secretaría del despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APODERADA DEMANDANTE

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

Los demás hechos y pretensiones del escrito de demanda de reconvención inicial , no sufren ningún cambio ni modificación alguna, por no ordenarlo el despacho ; por tanto se mantendrán incólumes.

DEL SEÑOR JUEZ,

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. DE C. No. 52.479.388
T.P No. 180.630 C.S.J

Escaneado con CamScanner

Subsanacion demanda reconvención

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 11/09/2020 6:47 PM
Para: mariahelena2hr@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

MR

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Vie 11/09/2020 4:40 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; rodrigocardozo0118@gmail.com; jhramirez06@gmail.cc

CamScanner 09-11-2020 16.2...
2 MB

Señores:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION
PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
PROCESO: 11001310301120200008800

DEMANDA INICIAL PARTES:
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298
DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253

DEMANDA DE RECONVENCION;

DEMANDANTE: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253
DEMANDADA:MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298

MARIA HELENA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.479.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio , portadora de la tarjeta profesional No. 180.630 DEL C.S.J., Obrando como apoderada DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, me permito adjuntar ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA.

Así mismo me permito informar que he cumplido con las notificaciones por correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 y este se remitio a los siguientes correos electrónicos con el adjunto del archivo.

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,
Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.010.202.250 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

PROCESO: 11001310301120200000800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253.

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630 del C.S** de la J., obrando como apoderada de **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente **ESCRITO SUBSANO LA DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA conforme lo ordena el auto de fecha 04 de septiembre del año 2020, notificado el 07 de septiembre del año 2020, dentro del término procesal oportuno así:**

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

1. **"indíquese claramente el valor y el tipo de los perjuicios reclamados en la pretensión octava. Numeral 4 Articulo 82 ejusdem."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que la pretensión octava del escrito de demanda quedara asi:

OCTAVA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de mi poderdante PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ , la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SISETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 877.409.800),** por el total de los perjuicios de lucro cesante y daño emergente .

2. **"Adecúese el juramento estimatorio señalando patentemente el valor total de las sumas reclamadas, discriminando cada uno de sus conceptos y estimándolo razonadamente. Téngase en cuenta que dicho elemento es una prueba y diferente de las pretensiones: Art. 82-7 y 206 *ibidem*."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que el Juramento estimatorio del escrito de demanda quedara así:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con el Artículo 206 del C.G.P me permito realizar la estimación juramentada de perjuicios así:

DAÑO EMERGENTE: En la suma de **SEIS CIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($627.409.800.oo)**, a título de

Escaneado con CamScanner

indemnización de perjuicios por el desembolso que realizo mi poderdante de los dineros girados a la demanda MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

DAÑO LUCRO CESANTE: En la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000. oo)**, a título de indemnización de perjuicios por el valor tasado entre las partes contractuales como arras del negocio que no ha sido cancelado por la demandada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

3. **"Acredítese la remisión del respectivo escrito de subsanación, a la parte demandada en reconvención, para efectos de surtir el respectivo traslado, numeral 14, Articulo 78 *ejesdem* y Articulo 9 del decreto 806 de 2020."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que se adjunta la remisión del presente escrito de subsanación a las partes conforme las direcciones de correo electrónico del escrito de demanda así:

DIRECCIÓN DEMANDADA:

El demandado **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,** recibirá notificaciones personales en la Carrera 4 No. 79-25 apt 302 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARTE DEMANDADA:

Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADO PARTE DEMANDANTE RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA

Notificaciones personales en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 503 de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

DIRECCIÓN DEMANDANTES:

PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ: Cr 29 C No. 74 A -17, Bogotá.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDANTE

Correo electrónico: franco.paula@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADA DEMANDANTE

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Carrera 29c No. 76-10 de Bogotá D.C y en la secretaría del despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APODERADA DEMANDANTE

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

Los demás hechos y pretensiones del escrito de demanda de reconvención inicial , no sufren ningún cambio ni modificación alguna, por no ordenarlo el despacho ; por tanto se mantendrán incólumes.

DEL SEÑOR JUEZ,

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. DE C. No. 52.479.388
T.P No. 180.630 C.S.J

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.010.202.250 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

PROCESO: 11001310301120200000800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253.

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630 del C.S** de la J., obrando como apoderada de **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente **ESCRITO SUBSANO LA DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA conforme lo ordena el auto de fecha 04 de septiembre del año 2020, notificado el 07 de septiembre del año 2020, dentro del término procesal oportuno así:**

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

1. **"indíquese claramente el valor y el tipo de los perjuicios reclamados en la pretensión octava. Numeral 4 Articulo 82 ejusdem."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que la pretensión octava del escrito de demanda quedara asi:

OCTAVA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de mi poderdante PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ , la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SISETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 877.409.800),** por el total de los perjuicios de lucro cesante y daño emergente .

2. **"Adecúese el juramento estimatorio señalando patentemente el valor total de las sumas reclamadas, discriminando cada uno de sus conceptos y estimándolo razonadamente. Téngase en cuenta que dicho elemento es una prueba y diferente de las pretensiones: Art. 82-7 y 206 *ibidem*."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que el Juramento estimatorio del escrito de demanda quedara así:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con el Artículo 206 del C.G.P me permito realizar la estimación juramentada de perjuicios así:

DAÑO EMERGENTE: En la suma de **SEIS CIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($627.409.800.oo)**, a título de

Escaneado con CamScanner

indemnización de perjuicios por el desembolso que realizo mi poderdante de los dineros girados a la demanda MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

DAÑO LUCRO CESANTE: En la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000. oo)**, a título de indemnización de perjuicios por el valor tasado entre las partes contractuales como arras del negocio que no ha sido cancelado por la demandada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

3. **"Acredítese la remisión del respectivo escrito de subsanación, a la parte demandada en reconvención, para efectos de surtir el respectivo traslado, numeral 14, Articulo 78 *ejesdem* y Articulo 9 del decreto 806 de 2020."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que se adjunta la remisión del presente escrito de subsanación a las partes conforme las direcciones de correo electrónico del escrito de demanda así:

DIRECCIÓN DEMANDADA:

El demandado **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,** recibirá notificaciones personales en la Carrera 4 No. 79-25 apt 302 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARTE DEMANDADA:

Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADO PARTE DEMANDANTE RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA

Notificaciones personales en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 503 de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

DIRECCIÓN DEMANDANTES:

PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ: Cr 29 C No. 74 A -17, Bogotá.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDANTE

Correo electrónico: franco.paula@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADA DEMANDANTE

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Carrera 29c No. 76-10 de Bogotá D.C y en la secretaría del despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APODERADA DEMANDANTE

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

Los demás hechos y pretensiones del escrito de demanda de reconvención inicial , no sufren ningún cambio ni modificación alguna, por no ordenarlo el despacho ; por tanto se mantendrán incólumes.

DEL SEÑOR JUEZ,

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. DE C. No. 52.479.388
T.P No. 180.630 C.S.J

Escaneado con CamScanner

RV: Subsanacion demanda reconvención

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 4:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>; jhramirez06@gmail.com <jhramirez06@gmail.com>; franco.paula@gmail.com <franco.paula@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 09-11-2020 16.28.03.pdf;

Señores:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION
PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
PROCESO: 11001310301120200008800

DEMANDA INICIAL PARTES:
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298
DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253

DEMANDA DE RECONVENCION;

DEMANDANTE: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253
DEMANDADA:MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298

MARIA HELENA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.479.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio , portadora de la tarjeta profesional No. 180.630 DEL C.S.J., Obrando como apoderada DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, me permito adjuntar ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA.

Así mismo me permito informar que he cumplido con las notificaciones por correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 y este se remitio a los siguientes correos electrónicos con el adjunto del archivo.

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,
Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Escaneado con CamScanner

Correo electrónico: franco.paula@gmail.com

Apoderada

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

Y al Honorable despacho.

Del Señor Juez.

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. DE C. No. 52479.388
TP. 180.630 DEL C.S.J.
Carrera 29 c No. 76-10 de Bogota
mariahelena2hr@hotmail.com

De: María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 4:30 p. m.
Para: María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Asunto: Subsanacion demanda reconvención

Obtener Outlook para iOS

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: ALCANCE AL ESCRITO DE SUB SANACION DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.010.202.250 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

PROCESO: 11001310301120200000800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253.

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630 del C.S** de la J., obrando como apoderada de **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente **ALCANCE AL ESCRITO SUBSANO LA DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA conforme lo ordena el auto de fecha 04 de septiembre del año 2020, notificado el 07 de septiembre del año 2020, dentro del término procesal oportuno así:**

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

1. **"indíquese claramente el valor y el tipo de los perjuicios reclamados en la pretensión octava. Numeral 4 Articulo 82 ejusdem."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que la pretensión octava del escrito de demanda quedara asi:

OCTAVA: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de mi poderdante PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ , la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SISETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 877.409.800),** por el total de los perjuicios de lucro cesante y daño emergente .

2. **"Adecúese el juramento estimatorio señalando patentemente el valor total de las sumas reclamadas, discriminando cada uno de sus conceptos y estimándolo razonadamente. Téngase en cuenta que dicho elemento es una prueba y diferente de las pretensiones: Art. 82-7 y 206 *ibidem*."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que el Juramento estimatorio del escrito de demanda quedara así:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con el Artículo 206 del C.G.P me permito realizar la estimación juramentada de perjuicios así:

DAÑO EMERGENTE: En la suma de **SEIS CIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS**

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

MONEDA CORRIENTE ($627.409.800.oo), a título de indemnización de perjuicios por el desembolso que realizo mi poderdante de los dineros girados a la demanda MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

DAÑO LUCRO CESANTE: En la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000. oo)**, a título de indemnización de perjuicios por el valor tasado entre las partes contractuales como arras del negocio que no ha sido cancelado por la demandada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO.

De acuerdo con el Artículo 206 del C.G.P me permito realizar el total de la estimación Juramentada por concepto de daño emergente y lucro cesante en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 877.409.800).**

3. **"Acredítese la remisión del respectivo escrito de subsanación, a la parte demandada en reconvención, para efectos de surtir el respectivo traslado, numeral 14, Articulo 78 *ejesdem* y Articulo 9 del decreto 806 de 2020."**

Conforme a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, me permito subsanar informando que se adjunta la remisión del presente escrito de subsanación a las partes conforme las direcciones de correo electrónico del escrito de demanda así:

DIRECCIÓN DEMANDADA:

El demandado **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARTE DEMANDADA:**

Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

DIRECCIÓN APODERADO PARTE DEMANDANTE RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA

Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

DIRECCIÓN DEMANDANTES:

PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ: Cr 29 C No. 74 A -17, Bogotá.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDANTE

Correo electrónico: franco.paula@gmail.com

DIRECCIÓN APODERADA DEMANDANTE

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Carrera 29c No. 76-10 de Bogotá D.C y en la secretaría del despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APODERADA DEMANDANTE

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

Los demás hechos y pretensiones del escrito de demanda de reconvención inicial , no sufren ningún cambio ni modificación alguna, por no ordenarlo el despacho ; por tanto se mantendrán incólumes.

DEL SEÑOR JUEZ,

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. DE C. No. 52.479.388
T.P No. 180.630 C.S.J

Escaneado con CamScanner

RV: Alcancé al escrito subsanatorio

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhramirez06@gmail.com <jhramirez06@gmail.com>; Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>; franco.paula@gmail.com <franco.paula@gmail.com>; mariahelena2hr@hotmail.com <mariahelena2hr@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 09-11-2020 16.51.59.pdf;

Señores:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: ALCANCE AL ESCRITO DE SUBSANACION A LAS PARTES
PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
PROCESO: 11001310301120200008800

DEMANDA INICIAL PARTES:
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298
DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253

DEMANDA DE RECONVENCION;

DEMANDANTE: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253
DEMANDADA:MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298

MARIA HELENA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.479.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 180.630 DEL C.S.J., Obrando como apoderada DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, me permito adjuntar alcance al escrito de subsanación el cual deberá ser tenido en cuenta por el despacho .

Así mismo me permito informar que he cumplido con las notificaciones por correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 y este se remitió a los siguientes correos electrónicos con el adjunto del archivo.

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,
Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Escaneado con CamScanner

Correo electrónico: franco.paula@gmail.com

Apoderada

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

Y al Honorable despacho.

Del Señor Juez.

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. DE C. No. 52479.388
TP. 180.630 DEL C.S.J.
Carrera 29 c No. 76-10 de Bogota
mariahelena2hr@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Favoritos
Carpetas
Bandeja de entr... 1
Borradores 8
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 22
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos

Recurso de reposición dentro del proceso con radicado 2020 - 088

RC

Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>
Jue 10/09/2020 11:44 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Recurso y Correo a la deman...
224 KB

Señora
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá

Datos del proceso

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandado: PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ
Radicado: 2020 - 088

Por medio del presente remito recurso de reposición contra el auto notificado el 7 de septiembre de 2020 dentro del proceso con radicado No. 2020 - 0088.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se remitió corro a la parte demandada y su apoderada lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En todo caso se copia el presente correo a la pasiva.

--
RODRIGO E CARDOZO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 310 8585969
Of. Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente,será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Responder | Reenviar

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Reposición
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
DEMANDADOS: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ
RADICADO: 2020 - 0088

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**, mediante este escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el 8 de Septiembre de 2020, con fundamento en los siguientes:

HECHOS DEL RECURSO

1. En el escrito de demanda se manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandante era jhramirez06@gmail.com.

2. En el escrito de demanda se manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del apoderado de la demandante era rodrigocardozo0118@gmail.com.

3. La apoderada de la parte demanda, acredita la remisión del escrito de contestación de la demanda a las siguientes cuentas de correo jhramirez06@gmail.com y rodriguezcardozo0118@gmail.com.

4. El despacho en el auto atacado manifiesta:

> **2.** En atención a que la parte demandada remitió su escrito de contestación al extremo accionante el pasado 31 de julio de 2020, y conforme al artículo 370 del Código General del Proceso y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio respecto a las defensas exceptivas propuestas por su contraparte.

5. El día 10 de septiembre desde la cuenta de correo rodrigocardozo0118@gmail.com se remitió correo de prueba a la dirección electrónica rodriguezcardozo0118@gmail.com.

6. El mensaje mencionado en el hecho anterior reboto inmediatamente ya que la cuenta rodriguezcardozo0118@gmail.com no existe.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Sin más, presento los argumentos jurídicos por los cuales le solicito al despacho reponga el auto atacado y se debe ordenar por secretaría correr traslado de la contestación de la demanda.

Establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020,

> *Parágrafo.* ***Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria****, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Subrayado y resalto mío)*

Dentro de la documentación que aporta la apoderada de la demanda **NO** hay prueba de la remisión del escrito de contestación de la demanda al suscrito, se remitió a un correo que es relativamente similar al que me pueden notificar, pero no hay prueba de la remisión a mi correo electrónico rodrigocardozo0118@gmail.com.

Es decir que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la norma transcrita.

Como quiera que, la contestación de la demanda **NO** se remitió a todos los sujetos procesales se deben realizar los traslados por secretaría que correspondan, en este caso al traslado del artículo 370 del CGP.

Es más señor Juez, en archivo adjunto que se aporta se evidencia que el correo rodriguezcardozo0118@gmail.com, **NO** existe y de eso la apoderada de la demandada no aporta soporte.

Por lo que le solicito señora Juez requiera a la abogada para que actué con la altura y lealtad procesal que las circunstancias de hoy nos obligan.

Sin más explicaciones elevo las siguientes solicitudes.

PETICIONES

1. Se reponga parcialmente el auto atacado.

2. Se ordene a la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 110 y 370 del CGP.

PRUEBAS

1. El escrito de demanda que reposa en el despacho, especialmente el capítulo de notificaciones.

2. Correo donde consta la inexistencia de la dirección electrónica rodriguezcardozo0118@gmail.com

3. Correo donde consta la remisión del recurso de reposición a la cuenta electrónica franco.paula@gmail.com de propiedad de la demandad PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ y a la cuenta de correo mariahelena2hr@hotmail.com de propiedad de la Dra. María Helena Rodríguez apoderada de la demandada

Sin otro particular

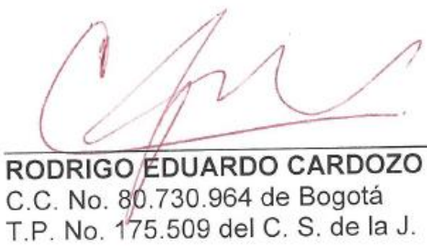

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Gmail **Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>**

Correo de prueba

2 mensajes

Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com> 10 de septiembre de 2020, 10:26
Para: rodriguezcardozo0118@gmail.com

PSC

--
RODRIGO E CARDOZO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 310 8585969
Of. Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente,será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 10 de septiembre de 2020, 10:26
Para: rodrigocardozo0118@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **rodriguezcardozo0118@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the
recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/?
p=NoSuchUser y21sor1711209vsj.123 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; rodriguezcardozo0118@gmail.com
Action: failed
Status: 5.1.1
Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or
550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser y21sor1711209vsj.123 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Thu, 10 Sep 2020 08:26:25 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>

To: rodriguezcardozo0118@gmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 10 Sep 2020 10:26:14 -0500
Subject: Correo de prueba
PSC

--
RODRIGO E CARDOZO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 310 8585969
Of. Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente,será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Gmail **Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>**

Recurso de Reposición Proceso No. 2020 - 088 Juzgado de Conocimiento 11 Civil del Circuito de Bogotá

1 mensaje

Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com> 10 de septiembre de 2020, 11:32
Para: franco.paula@gmail.com, mariahelena2hr@hotmail.com

Respetada señora y Doctora
Paula Ximene Franco Rodriguez
Maria Helena Rodriguez

Por medio del presente remito recurso de reposición contra el auto notificado el 7 de septiembre de 2020 dentro del proceso con radicado No. 2020 - 0088.

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandado: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Se remite el presente correo a la apoderada de la parte demandada y a la demandada, lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

--
RODRIGO E CARDOZO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 310 8585969
Of. Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente,será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Reposición.pdf
148K

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 26
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Escrito descorro reposición

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 14/09/2020 9:49 AM
Para: mariahelena2hr@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

MR María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Sáb 12/09/2020 2:34 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; jhramirez06@gmail.com; rodrigocardozo0118@gmail.cc

CamScanner 09-12-2020 14.2...
3 MB

Señores:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION
PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
PROCESO: 11001310301120200008800

DEMANDA INICIAL PARTES:
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298
DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253

DEMANDA DE RECONVENCION;

DEMANDANTE: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253
DEMANDADA:MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C No. 1.018.485.298

MARIA HELENA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.479.388 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 180.630 DEL C.S.J., Obrando como apoderada DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, me permito adjuntar ESCRITO DESCORRIENDO RECURSO DE REOSICION PRESENTADO POR EL DEMANDANTE .

Así mismo me permito informar que he cumplido con las notificaciones por correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 y este se remitió a los siguientes correos electrónicos con el adjunto del archivo.

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO,
Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
Correo electrónico: rodrigocardozo0118@gmail.com

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL DEMANDANTE CONTRA EL AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298 CONTRA PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.25

PROCESO: 11001310301120200000800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630 del C.S** de la J., obrando como apoderada de **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente descorro el recurso de reposición dentro del término para hacerlo en los siguientes términos:

OPOSICION PARCIAL AL AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 POR EL CUAL EL DESPACHO EN EL NUMERAL 2 DEL CITADO AUTO INFORMA:

"En atención a que la parte demandada remitió su escrito de contestación al extremo accionante el pasado 31 de julio de 2020, y

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

conforme al artículo 370 del Código General del proceso y del artículo 9 del decreto 806 de 2020, durante el termino de traslado concedido por la ley, guardo silencio respecto a las defensas exceptivas propuestas por su contraparte."

LOS ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE PARA PRESENTAR EL RECURSO PARCIAL:

PRIMERO: No haberse remitido a todos los sujetos procesales el escrito de contestación de demanda como lo ordena el Artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Informando que en el escrito de demanda inicial presentado al despacho como apoderado de la demandante, se manifestó bajo la gravedad de Juramento que las direcciones de correo electrónico de la demandante eran jhramirez06@gmail.com y la dirección electrónica del apoderado eran rodrigocardozo0118@gmail.com .

Que la demanda a través de su apoderada Judicial envió el escrito de contestación a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Jhramirez06@gmail.com y rodriguezcardozo0118@gmail.com

Que en atención a lo anterior la apoderada de la demandada no cumplió la exigencia del Artículo 9 del decreto 806 de 2020, por cuanto la dirección de correo electrónico del abogado informada por el en la demanda inicial no es la que corresponde a la dirección informada en la demanda inicial y no es una dirección de correo electrónico perteneciente a su dominio.

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

LOS ARGUMENTOS DE LA APODERADA DE LA DEMANDADA CON LOS CUALES DESCORRE EL RECURSO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE:

La suscrita inicio la defensa de la demandada contestando la demanda, presentado excepciones de mérito y presentando demanda de reconvención dentro del término procesal oportuno, los escritos fueron enviados a la direcciones de correo electrónico así:

1) Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá: ccto11bt@cendej.ramajudicial.gov.co
2) Demandante: jhramirez06@gmail.com
   Abogado demandante: rodriguezcardozo0118@gmial.com
3) Demandada: franco.paula@gmail.com

11/9/2020 Correo: María Helena Rodríguez - Outlook

RV: Contestación demanda

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Vie 31/07/2020 4:50 PM
Para: rodrigocardozo118@gmail.com <rodrigocardozo118@gmail.com>

1 archivos adjuntos (18 KB)
CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

De: María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 4:13 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhramirez06@gmail.com <jhramirez06@gmail.com>; rodriguezcardozo0118@gmail.com <rodriguezcardozo0118@gmail.com>; Paula Franco <franco.paula@gmail.com>
Asunto: RV: Contestación demanda

Señores:
Honorable Jueza Once (11) Civil del Circuito de la Republica de Colombia
E.S.D.

PROCESO: 11001310301120200008800

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

DEMANDA INICIAL DECLARATIVA.

Adjunto al presente remito contestación de la demanda en formato PDF.

AVISO: Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

Partes

Demandante: MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO - jhramirez06@gmail.com
Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA - rodriguezcardozo0118@gmail.com

Demandada: PAULA XIMENA FRANCCO RODRIGUEZ - peg1969J@gmial.com
Apoderado: MARIA HELENA RODRIGUEZ - mariahelena2hr@hotmail.com

Atentamente.

MARIA HELENA RODRIGUEZ,
Abogada de la demandada
Celular 32357201

https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATYwMAItOWE4My01ZTQ3LTAwAi0wMAoAEABRqLIXn2XNTY%2BrPVfEp0F2 1/2

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

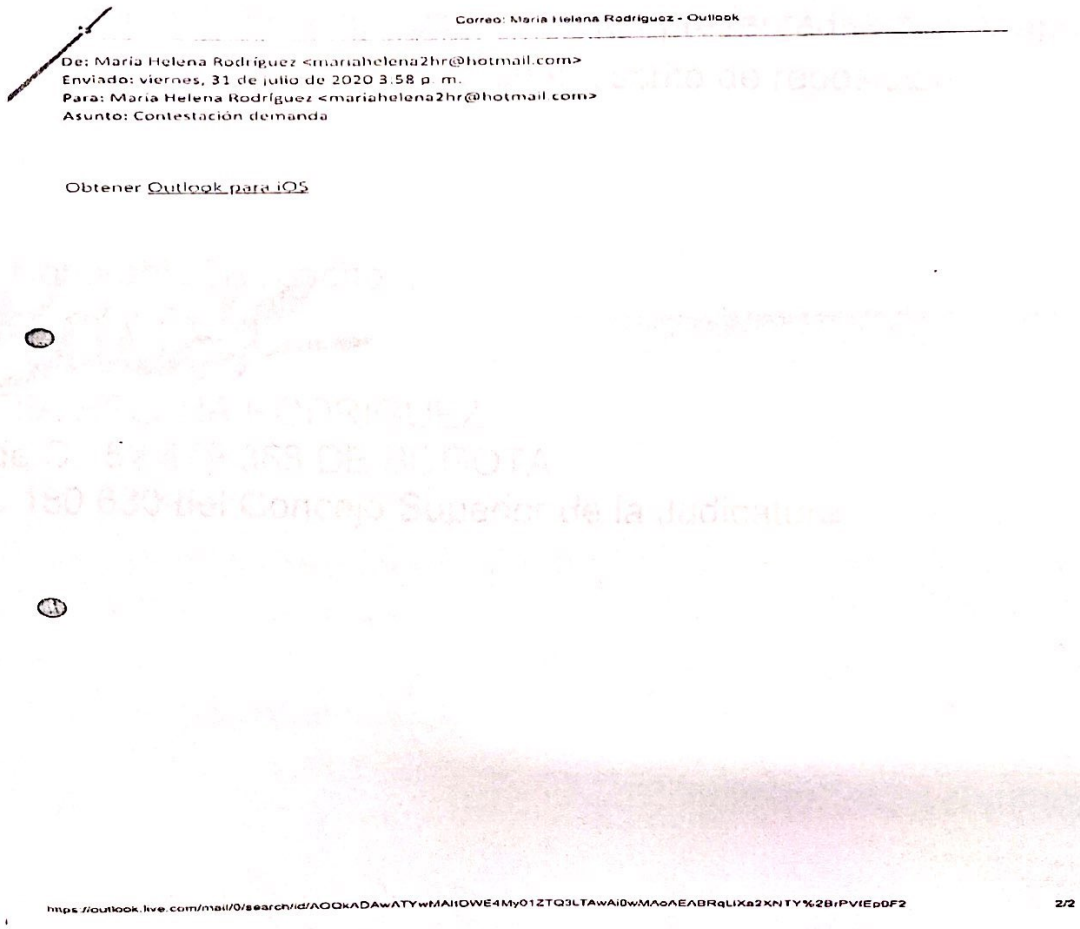

Correo: Maria Helena Rodriguez - Outlook

De: Maria Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 3:58 p. m.
Para: Maria Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Asunto: Contestación demanda

Obtener Outlook para iOS

https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATYwMAItOWE4My01ZTQ3LTAwAi0wMAoAEABRqLiXa2KNTY%2BrPVIEpDF2 2/2

Honorable Juez de la Republica de Colombia, como se evidencia en el scanner de certificación de envío de correos electrónicos de la cuenta de domino de la suscrita, este NO fue enviado a la dirección de correo la cual informa el apoderado de la demándate en el escrito de demanda , y como él lo indica en el escrito de recurso de reposición presentado la dirección de correo electrónico rodriguezcardozo0118@gmial.com, no pertenece a él, ni a su dominio electrónico, la suscrita manifiesta al despacho que el correo fue enviado a la dirección de la demandante esta es jhramirez06@gmail.com y a la dirección de la demandada : franco.paula@gmail.com.

En atención a lo anterior la suscrita se acoge al alcance que el Honorable despacho decida darle al numeral 9 del decreto 820 de

Escaneado con CamScanner

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
CARRERA 29 C No. 76-10
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

2020 y concederle o no las peticiones presentadas por el apoderado de la demandante únicamente en el escrito de reposición.

Del Honorable Despacho. ,

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C. de C. 52.479.388 DE BOGOTA
T.P. 180.630 del Concejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2020**00**088**00

En atención a que la anterior demanda en reconvención fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en RECONVECIÓN instaurada por **Paula Ximena Franco Rodríguez** contra **María Camila Ramírez Riaño.**

SEGUNDO: DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda en reconvención por el término legal de veinte (20) días.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta la documental publicada en los Estados Electrónicos del micrositio que tiene este Juzgado en la página web de la Rama Judicial[1], toda vez que en el estado No. 090 del siete de septiembre pasado, en la parte dos de las providencias, se insertó copia de la totalidad de la demanda y sus anexos[2], así como también, se acreditó la remisión del escrito de subsanación al correo denunciado por el demandante principal.

En todo caso, se requiere a la apoderada de la demandante en reconvención para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión de la demanda y sus anexos al correo del apoderado demandado **rodrigocardozo0118@gmail.com**, pues a la dirección que se había remitido inicialmente no es la correcta.

---

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/47*

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/46716773/parte+2.pdf/b04bed2a-9510-473c-847b-f4f4fa9d14bc*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a la precitada demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 371 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **121** hoy **26 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-088
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. No. *110013103011**2020**00**088**00*
Clase: *Declarativo.*
Demandante: *María Camila Ramírez Riaño.*
Demandado: *Paula Ximena Franco Rodríguez.*

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 2° del proveído del cuatro de septiembre pasado, en el cual se determinó que dicho extremo procesal guardó silencio respecto a las defensas exceptivas propuestas por su contraparte.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, señala la recurrente que en el escrito de demanda se indicó como dirección de correo electrónico para efectos de notificación del apoderado judicial rodrig**o**cardozo0118@gmail.com, sin embargo, al momento de remitirse la contestación del libelo incoativo por la accionada, esta remitió dicho memorial al correo rodrig**uez**cardozo0118@gmail.com, por lo tanto, no se surtió en debida forma el traslado de que trata el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

2. Surtido el traslado de rigor, conforme a lo estipulado en la citada norma, la apoderada del extremo pasivo señaló que efectivamente la contestación de la demanda principal no fue enviada a la dirección de correo informada

por el representante judicial de la accionante, pues el correo rodriguezcardozo0118@gmail.com no le pertenece.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como lo exige el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Caso concreto

2.1. El parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, prescribe que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por su parte, el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso prescribe como requisito indispensable de la demanda, la indicación de la dirección electrónica que tengan las partes o sus apoderados para efectos de recibir notificaciones.

Así mismo, el numeral 5° del artículo 78 *ejusdem* estableció como deber de las partes y sus apoderados, comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o su contestación.

2.2. Revisado el plenario, se extrae claramente que el apoderado de la señora María Camila Ramírez Riaño, indicó como direcciones para efectos de notificaciones las siguientes:

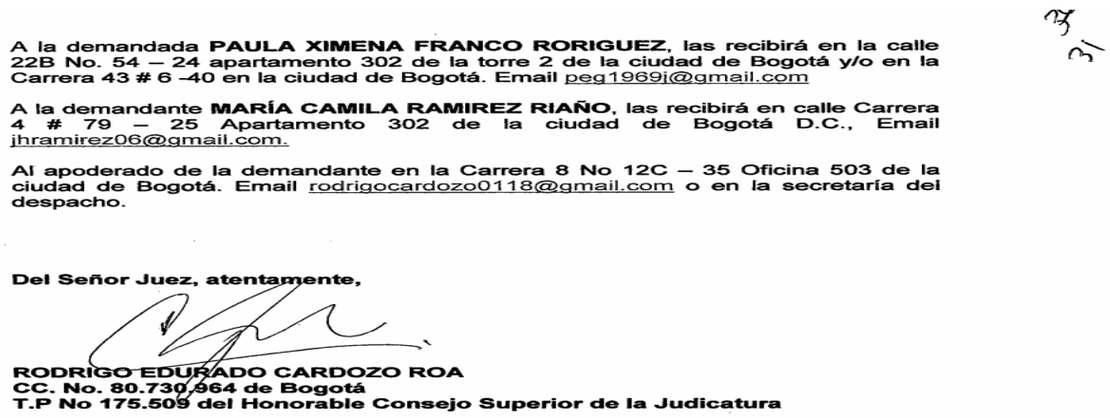

A la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ**, las recibirá en la calle 22B No. 54 – 24 apartamento 302 de la torre 2 de la ciudad de Bogotá y/o en la Carrera 43 # 6 –40 en la ciudad de Bogotá. Email peg1969j@gmail.com

A la demandante **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, las recibirá en calle Carrera 4 # 79 – 25 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Email jhramirez06@gmail.com.

Al apoderado de la demandante en la Carrera 8 No 12C – 35 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá. Email rodrigocardozo0118@gmail.com o en la secretaría del despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

RODRIGO EDURADO CARDOZO ROA
CC. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P No 175.509 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Por otro lado, hasta el momento no se ha manifestado que las direcciones reportadas hayan tenido cambio alguno.

2.3. Así las cosas, efectivamente le asiste la razón al recurrente, pues a pesar de que la parte demandada tenía en su poder copia digital de la totalidad del expediente, su apoderada remitió el escrito de contestación y sus anexos al correo rodriguezcardozo0118@gmail.com y no al denunciado en el escrito introductorio, como así lo admitió.

En ese orden de ideas y sin más disquisiciones, se revocará el numeral 2° del auto de cuatro de septiembre de 2020 y, se requerirá a la parte accionada para que, en el término de ejecutoria de este proveído, remita copia de la contestación y sus anexos al correo correcto.

En todo caso, teniendo en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha y en aras de organizar el presente trámite, una vez se conteste la demanda de reconvención [remitiendo la misma con copia a su contraparte] o fenezca el plazo otorgado para tal efecto, por medio de auto se ordenará correr los traslados pertinentes y se determinará desde que data empieza a contabilizarse el término que corresponda.

3. En relación con el recurso de apelación, por sustracción de materia, se denegará el mismo.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR numeral 2° del auto de cuatro de septiembre de 2020, en el cual se dispuso que el extremo accionado, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio respecto a las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, conforme las razones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR, a la apoderada de la demandada para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, remita copia de la contestación a la demanda principal y sus anexos, al extremo accionante a través del correo rodrigocardozo0118@gmail.com y acredite dicha actuación.

TERCERO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

CUARTO: ADVERTIR que, una vez se contesté la demanda en reconvención o culmine el término para tal efecto, se ingresará el proceso al Despacho para ordenar correr traslado de las excepciones de mérito planteadas contra la demanda principal y de las que, eventualmente, se impetren contra la demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

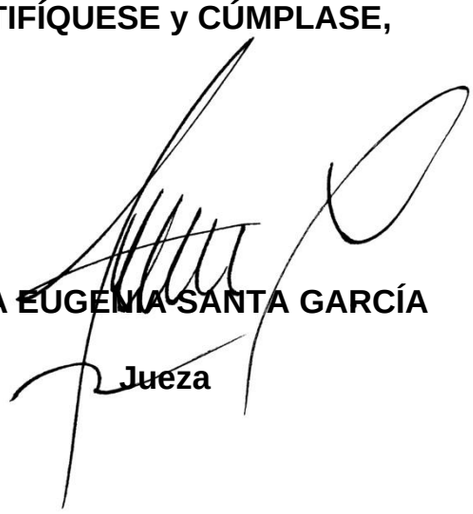

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **121** hoy **26 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-088
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110014003072**2014**0**1103**01

En atención al informe secretarial que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **APROBAR** el avalúo del inmueble cautelado, secuestrado e identificado con folio de matrícula No. 50C-770430 por el valor de **$192´600.000**[1], de conformidad con el dictamen aportado por los demandantes principal y acumulado.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto-, para lo de su cargo.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **121** hoy **26 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 72-2014-1103

[1] *Fls. 277 y 288 – Cd. 2.*